

108-
aiento rocho
JH

7.4 REGLAMENTO LOSEP

Al reformarse el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a través de un simple "Decreto Ejecutivo", lo que en realidad se hace es una "REFORMA DISFRAZADA" que contraviene a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP en su Artículo 47 letra k), constituyéndose en una barbaridad jurídica, conforme lo establece el Artículo 120 numeral 6 del texto constitucional, que dice: "expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio", siendo esto facultad privativa de la Asamblea Nacional.

7.4 DECRETO 729

El Decreto Ejecutivo 729 creó un Comité Interinstitucional conformado por Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, SENPLADES, que fue el encargado de autorizar la desvinculación *Coactio Factis* (bajo coacción y con el uso de la fuerza por parte de los organismos represivos del Estado) a los servidores de las diferentes instituciones públicas de la Función Ejecutiva.

La Veeduría solicitó información sobre este proceso a las instituciones responsables, más ninguna de las citadas instituciones dispone de la misma, pese a que se han realizado de manera personal y con oficios de insistencia, cuyos anexos se acompaña al presente Informe.

109-
ciento nueve
#

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES DEL ANÁLISIS A LAS INSTITUCIONES OBSERVADAS

Conclusiones e

- 1) Considerando que las Veedurías Ciudadanas permiten a los ecuatorianos efectuar un Control y Seguimiento de la gestión realizada por las instituciones del sector público, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en los cuerpos legales, en este caso debió haberse realizado el debido proceso en cuanto la optimización, reestructuración y racionalización de los funcionarios del sector público a ser desvinculados, se fraguaron procesos que ordinariamente duran un año económico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56 de la LOSEP en el que se ha mencionado algunas ocasiones en el presente informe, que Talento Humano de cada una de las Instituciones debió realizar una planificación anual de los procesos de Reestructuración, Racionalización y Optimización en sus respectivas instituciones, situación que se evidencia que no ocurrió de acuerdo a la documentación presentada por las instituciones observadas.

Se evidenció que los procesos fueron realizados en **dos y tres días**, demostrando agilidad para perjudicar a los trabajadores desvinculados.

No se realizaron informes técnicos, estructura orgánico funcional, manuales de puestos, fichas técnicas de cada servidor desvinculado. Por lo que insistimos en que no existió **un derecho a la defensa, el debido proceso ni motivación en derecho del mismo**.

Las nuevas estructuras orgánico funcional fueron aprobadas posterior a la desvinculación como se evidencia en el análisis de las instituciones observadas, constituyéndose en un factor común aplicado en las instituciones del sector público.

Hubo ciertos casos en que los trabajadores tenían evaluaciones deficientes y en lugar de aplicar lo dispuesto en la normativa legal vigente fueron colocados en los listados de las desvinculaciones.

En este caso a los funcionarios "ineficientes", se debió considerar lo que expresan la LOSEP y su Reglamento, debieron haberse realizado nuevamente luego de 3 meses y si persistía la ineficiencia debían aplicar el correspondiente sumario administrativo para su salida definitiva, ahorrando de esta manera la indemnización de que fueron objeto estos funcionarios.

Al efecto debieron haber sido considerados aspectos de carácter administrativo para cada funcionario, con la finalidad de determinar la infundada acusación realizada por el ex Presidente de la República Econ. Rafael Correa, sus Ministros y Asesores de ese entonces, de que los funcionarios a ser desvinculados fueron "corruptos", que daban mala atención al público, ineficientes, entre otras.

Ante una situación de corrupción, la Autoridad correspondiente debió aplicar las disposiciones legales respectivas como es el Sumario Administrativo al funcionario público, el que contiene las siguientes etapas:

- 1) Etapa Indagatoria
- 2) Etapa Acusatoria
- 3) Etapa Informativa
- 4) Etapa Resolutiva
- 5) Etapa Impugnatoria

Estos aspectos no hubieran ocasionado erogación económica para el Estado, puesto que si se determinaba la responsabilidad del funcionario, éste era destituido automáticamente, sin ninguna "indemnización".

- 2) Luego del análisis realizado con las instituciones observadas: Ministerio del Trabajo, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Bancos, Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador SENA, así como de las responsables de este Decreto: Presidencia de la República, Secretaría Técnica de Planificación SENPLADES y según nuestro criterio, la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 fue de forma ilegal, inconstitucional, violatoria de los derechos más sagrados que tiene el ser humano, además fue: arbitraria, alevosa, intimidatoria, selectiva y en algunos casos con apoyo de la fuerza pública, direccionada a funcionarios públicos que nunca se prestaron para ser cómplices en actos de malos manejos administrativos, ni estaban a discrecionalidad de los jefes inmediatos inferiores y superiores, en aras de conseguir sus protervos intereses particulares y de sus amigos íntimos de círculo; muchos de los funcionarios desvinculados con títulos universitarios de Tercero y Cuarto nivel; varios de ellos calificados por la Secretaría de Servicio Público Nacional como Funcionarios Públicos de Carrera, cuya protección especial está establecida en el Artículo 178 del Reglamento a la LOSEP, además con méritos suficientes producto de un sin número de actualizaciones de conocimientos auspiciada por las mismas instituciones del sector público y con la experiencia que acarrea los quince, veinte y veinte y cinco años de ejercicio profesional; es importante mencionar que muchos funcionarios que fueron cesados de sus puestos en aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, se encontraban próximos a hacer uso de su derecho de jubilación, faltándoles en promedio 5 años; también es importante señalar que fueron cesados grupos de personas vulnerables como son: servidores públicos con discapacidad, mujeres embarazadas, cabezas de familia, etc., contraviniendo lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Ley Orgánica del Servicio Público y otras leyes conexas; situación que iría en desmedro económico personal y familiar.

11-
ciento pnie
A

- 3) Otro aspecto importante que se revisó es el **impedimento de por vida** de los servidores desvinculados, tanto para el sector público como para el sector privado ya que éstos últimos acceden a la Plataforma Virtual del Ministerio del Trabajo y constatan que se encuentran inhabilitados, situación que estigmatiza al querer vincularse de nuevo en su justa aspiración y derecho al trabajo.

RECOMENDACIONES GENERALES

- 1) A más de las Recomendaciones realizadas anteriormente con relación a la Constitución Política del Ecuador, Leyes Orgánicas, Reglamentos, Tratados y Derechos Internacionales, respecto a la vulneración, violación y transgresión relación a los numerales 1 enunciados en los numerales 1 y 2, se sugiere que el **CPCCS** envíe las respectivas comunicaciones a las actuales autoridades de: **Presidencia de la República, Miembros de la Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación**, a fin de que sean llamadas severamente la atención a aquellos funcionarios de niveles y Operativos que participaron en la creación de la tanta veces menciona da normativa, aplicación y ejecución de la misma.
- 2) Se sugiere además que el CPCCS, de conformidad con las funciones y competencias de cada Institución, envíe oficios a las siguientes Instituciones:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- Por todos los antecedentes revisados en la documentación presentada por ciertas Instituciones que fueron objeto de observación: Ministerios de Trabajo, Finanzas, Agricultura y Ganadería, SENPLADES, SENAE, Superintendencia de Bancos, **no cumplieron el debido proceso, ni la motivación en derecho** dispuesto en Ley, Reglamento, Norma Técnica y Decreto Ejecutivo, por lo que se sugiere que la Contraloría General del Estado realice los Exámenes Especiales a más de las instituciones observadas, en cada institución en que se aplicó el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, a fin de luego del respectivo informe se replique a los Autoridades de ese entonces el perjuicio causado a los funcionarios desvinculados, debido a la incorrecta aplicación ilegal.
- Cabe indicar que el perjuicio fue también para el Estado ecuatoriano, por el gasto realizado en base a una norma ilegal y debe aplicarse el Derecho de Repetición a cada una de las Autoridades que aplicaron el ilegal Decreto.

112 -
ciento doce
##

MINISTERIO DE TRABAJO

- Se sugiere que el Ministerio de Trabajo levante el impedimento de por vida sobre el reingreso de los servidores desvinculados para lo cual se debería considerar que puede reingresar sin devolver el monto de la indemnización recibida.

Esta situación que atenta contra todo derecho podría ser un paliativo momentáneo ya que en otras situaciones como el de supresiones de puestos o destituciones, o juicios son sentencia ejecutoriada, el Público sin ningún inconveniente sin ser estigmatizados.

CORTE CONSTITUCIONAL

- Sobre los hallazgos presentados en este Informe de Veeduría se sugiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Institución miembro de la Función de Transparencia y Control dentro de sus competencias y funciones exhorte a la Corte Constitucional que acoja las recomendaciones presentadas por el equipo de Veedores y no quede en la impunidad.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá enviar a la Corte Constitucional el presente informe con la finalidad de que se pronuncie a la brevedad posible sobre la Inconstitucionalidad de la demanda presentada con el caso No. 0026-18-IN, indicando que son 8 años de la aplicación del Artículo 8 del Decreto 813 y Justicia que se tarda no es Justicia.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Dentro de sus obligaciones deberá actuar de manera conjunta con la Presidencia de la República en ofrecer disculpas a todos los servidores públicos desvinculados por este ilegal Decreto que afectó a los derechos de trabajo y también al buen nombre y dignidad.
- Sobre los hallazgos presentados en este Informe de Veeduría se sugiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Institución miembro de la Función de Transparencia y Control dentro de sus competencias y funciones exhorte a la Defensoría del Pueblo que acoja las recomendaciones presentadas por el equipo de Veedores y no quede en la impunidad.

113 -
cuenta hece
##

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- El presente Informe debe también ser enviado a la Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de que jueces de lo Contencioso Administrativo tomen en cuenta el análisis realizado por la Veeduría, dentro de los procesos seguidos por algunos funcionarios que se sintieron lesionados con la aplicación de este nefasto Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.

114-
ciento catorce
#

9.- HALLAZGOS ENCONTRADOS

Cabe indicar que durante el desarrollo de la Veeduría se logró determinar varios hallazgos, uno de ellos, la existencia de una demanda de inconstitucionalidad del Art 8 del decreto ejecutivo 813 presentada en la Corte Constitucional con el No. 026IN-18 presentada por la denominada Asociación Nacional de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813 que fue admitida a trámite, sorteada y se encuentra siendo sustanciada.

A la referida demanda se han adherido a través de los denominados Amicus Curiae realizados por las Universidades: Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad San Francisco de Quito; así como por la Defensoría del Pueblo; y la Internacional del Servicios Públicos, mismos que cuyas conclusiones y recomendaciones se detallan a continuación:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (...)

“4. CONCLUSIONES FINALES

4.1. Desconocer la importancia de la estricta aplicación del principio de legalidad, afecta al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, pues facultaría a que cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones irrespete y altere el ordenamiento jurídico a su antojo, vulnere derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4.2. **Las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público**, no solo contravienen el proceso de reforma legal, se constituyen como una vulneración sistemática de derechos constitucionales, inobservancia del bloque de constitucionalidad y además atenta contra el principio de legalidad. Considerando que el respeto a este principio permite el adecuado desarrollo del Estado Constitucional de Derechos, y por el contrario su irrespeto entorpece el desarrollo progresivo de derechos humanos fundamentales, es necesario tener una concepción garantista que permita interpretar lo alegado de la manera que mas favorezca a los trabajadores ecuatorianos ya afectados y a los futuros, considerando los graves vicios tanto de fondo como de forma que contiene el Decreto Ejecutivo No. 813 por lo cual confiamos a los honorables miembros de este Tribunal Constitucional, adoptar las medidas necesarias para que este atropello de derechos cese.

4.3 El Estado ecuatoriano, a través de su máximo órgano de justicia constitucional, deberá adecuar su ordenamiento jurídico, con el fin de que los derechos de sus ciudadanos sean protegidos y garantizados de manera

igualitaria, sin discriminaciones infundadas, esto, a la vez que cumplen con las obligaciones contraídas en el texto normativo mencionado, que establece esta obligación para los estados partes. “

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO (...)

“IV. Conclusiones y Recomendaciones

A pesar de que existe norma jurídica que establece el procedimiento para la cesación de los servidores públicos, por varias causas, se da más valor al Decreto Ejecutivo No. 813 que incorpora la figura de una “renuncia obligatoria” sin tomar en cuenta, que **la renuncia es un acto jurídico unilateral que tiene como requisito principal la voluntad del funcionario de dejar de laborar para determinada institución.** Pero bajo esta figura jurídica lo que ha hecho es cohibir dicha voluntad y provocar la salida masiva de aquellas personas que están por jubilarse y personal especializado. De esta manera, se les niega estabilidad, irrenunciabilidad de sus derechos, un debido proceso en caso de no estar de acuerdo con la decisión, así como también, como consecuencia de las anteriores, la opción de jubilación y con ello de obtener pensiones dignas por parte del IESS. Ya que solo reciben una liquidación y sin posibilidad de volver a trabajar en el sector público, perjudicando a varias personas en su derecho al trabajo.

Por ello, y en vista de todo lo expuesto consideramos que el Decreto 813 es inconstitucional por vulnerar el derecho al trabajo al irse en contra de la estabilidad laboral y al no seguir un debido proceso en el que como garantía básica se establece el derecho a la defensa; además se vulnera el derecho a la seguridad social como consecuencia directa de la vulneración del derecho al trabajo; y el derecho a la seguridad jurídica al vulnerar los principios de legalidad y jerarquía normativa a través de la aplicación de este decreto. Por ello, se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador declarar la inconstitucionalidad del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 del año 201 y expulsarlo del ordenamiento jurídico.”

DEFENSORIA DEL PUEBLO (...)

“VII. CONCLUSIONES

1. El Estado, en su deber de proteger a los habitantes de su territorio debe establecer mecanismos claros de reparación a quienes consideran se ha vulnerado sus derechos constitucionales.
2. Se observa que, la desvinculación a las y los ex servidores públicos

por la aplicación del Decreto 813, ha ocasionado, que la mayoría de ellos no puedan volver a insertarse en el sistema laboral público. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, la presente acción debería resguardar la construcción de medidas de acciones afirmativas, que coadyuven a alcanzar la igualdad real en favor de los titulares de derechos que pretendan reingresar al sector público.

3. Las afectaciones referentes al derecho al trabajo tienen evidente vinculación con el derecho al trabajo de las personas de atención prioritaria, por lo que de conformidad con los art. 35 y 47 de la Constitución de la República, el Estado debió garantizar la implementación de un marco normativo adecuado para la protección de los derechos humanos.
4. La Corte Constitucional, en su rol de máxima autoridad de control e interpretación de la Constitución, tiene la oportunidad de pronunciarse en relación a los mecanismos que el Estado, debe implementar o mejorar para garantizar que en adelante no se produzcan posibles vulneraciones de derechos por la aplicación de una norma de infra constitucionalidad, y con ello efectivizar el pleno goce de los derechos de las personas, primordialmente de las personas con discapacidad."

DE LA INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS ISP(...)

"5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A pesar de que existe norma jurídica expresa que establece el procedimiento para la cesación de los servidores públicos, por varias causales, se aplicó el Decreto Ejecutivo No. 813, que incorporó una nueva forma de "renuncia obligatoria", sin tomar en cuenta que la renuncia es un acto jurídico unilateral que tiene como requisito principal la voluntad del servidor público de dejar de trabajar para determinada institución. Pero bajo esta figura jurídica lo que se ha hecho es anular dicha voluntad positiva y provocar la salida masiva de personal especializado.

Al violentarse el derecho esencial de la estabilidad, se derivó una secuencia de violaciones a otros derechos de fondo, no solamente al debido proceso (se expulsaba al servidor aun cuando no estaba de acuerdo con la decisión), sino también, derecho a la salud (la afectación a la salud física y psicológica), derecho a la jubilación (con ella se dejó de obtener pensiones). Tema particularmente dañino ha

117
ciento diecisiete

sido el registro en la base de datos del Ministerio del Trabajo donde se constaba como "impedido de ejercer cargo público" de forma indeterminada, es decir, imposibilidad de volver de por vida a trabajar en el sector público.

Por lo expuesto respetuosamente solicitamos a la CORTE CONSTITUCIONAL declarar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813 y dejar a salvo los derechos de los servidores públicos violentados en sus derechos para las acciones civiles y administrativas pertinentes."

9.1.- OTROS HALLAZGOS

Otro hallazgo de la Veeduría tiene relación con la denominada "Mesa de la Verdad y la Justicia Perseguidos Políticos Nunca Más" la misma que fue creada con Resolución Nro. 050^a-2018 por el Consejo de la Judicatura en cuyo informe se consideró a los despedidos por el Decreto Ejecutivo 813 en el Anexo 3, como parte de aquellas personas y colectivos que fueron perseguidos por el Gobierno del ex Presidente Rafael Correa y como el poder Ejecutivo tuvo injerencia en el poder judicial, dicho informe ha sido remitido a la Presidencia de la República, al Consejo de la Judicatura, a la Defensoría del Pueblo, a la Asamblea Nacional, al Consejo Participación Ciudadana y Control Social y a la Corte Constitucional

10.- TESTIMONIOS

Se anexa CD con reportajes y testimonios de servidores públicos despedidos con la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.

Son un total de 13 testimonios de ex servidores despedidos con el fatídico Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, situación que provocó la muerte de muchos de ellos, porque al salir estaban con enfermedades catastróficas, situación que tampoco fue considerada en las Instituciones en que se aplicó este Decreto; y, en otros casos personas que estaban a punto beneficiarse con el derecho a la jubilación (con ella se dejó de obtener pensiones justas).

Se cuenta también con 25 reportajes de diferentes medios de comunicación en donde se narra sobre salida de los servidores, en muchos casos utilizando la fuerza pública.